



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0121-2017-A/MPMN

Moquegua, 20 MAR. 2017

VISTOS.- El Informe N° 278-2017/SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 251-2017-GA/JMPMN, sobre uso de descanso físico vacacional, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resueven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 25°, establece: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En concordancia con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 24° inciso d), señala: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos";

Que, de conformidad al Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 102°, señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, (...)". El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede de común acuerdo con la Entidad, acumular hasta dos periodos vacacionales;

Que, Informe N° 278-2017/SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, precisa que el Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, ha alcanzado el ciclo laboral de doce (12) meses; en consecuencia corresponde haga uso de su descanso físico vacacional por treinta (30) días, correspondiente al ciclo laboral 2016-2017, el mismo que comprende desde el día 21 de marzo de 2017 al 19 de abril de 2017.

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 15°, establece: "El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a: (...) literal d) Descanso Vacacional";

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 24°, establece: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral".

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y con las visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, el Despacho de la Alcaldía Provincial de Mariscal Nieto, al Teniente Alcalde Econ. PEDRO OSCAR MORY UGARELLI, en mérito al Informe N° 278-2017/SGPBS/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, que comunica el uso del Descanso Físico Vacacional del Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo de treinta (30) días, comprendidos desde el 21 de marzo del 2017 al 19 de abril del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HQM/AMPMN
DJNT/GAJ

